

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación № 23757

Resolución \mathcal{N}° 001-2022-AU

Ниапсауо, 31.03.2022

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

VISTOS:

El Oficio N° 005-2022-APLA, Proveído N° 1939-2022-R-UPLA y Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 31.03.2022, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

La Universidad Peruana Los Andes, se rige por sus principios y por las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria Nº 30220, Ley General de Educación Nº 28044, el Estatuto, Reglamentos y demás normas conexas; asimismo, mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 025-2020-SUNEDU/CD de fecha 13.02.2020, se le otorga licencia institucional, para ofrecer el servicio educativo superior universitario;

El Artículo 2°, Numeral 20) de la Constitución Política del Perú señala que, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

El Artículo 75°, inc. 6) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala que es deber de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática; del mismo modo el artículo 106°, Numeral 106.1. de la misma norma señala que, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

El Artículo 16° del Reglamento de Elecciones del Comité Electoral de la Universidad establece que, son funciones del Comité Electoral Universitario, entre otros: acreditar a la Asociación Promotora "Los Andes"; del mismo modo el artículo 35°, inciso k) del mismo cuerpo normativo señala que, la Asamblea Universitaria está constituido según lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad; entre otros por (02) Representantes de la Asociación Promotora "Los Andes", la misma que debe mantener sus principios de fundación que contribuyan al desarrollo de la Universidad; los mismo que serán acreditados ante el Comité Electoral Universitario con el acta de Asamblea General donde se les designó;

La Resolución N° 023-2020-AU de fecha 18.09.2020 mediante la cual la Asamblea Universitaria declara la vacancia al cargo de Representantes de la Asociación Promotora Los Andes, ate la Asamblea Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes, al señor Alanya Gavilan Jesús Navarro y CPC. Pinco Quinteros Alejandro, por haberse vencido el periodo de su acreditación el 10.07.2016;

El Oficio N° 005-2022-APLA de fecha 28.03.2022 mediante la cual la Asociación Promotora Los Andes, peticiona al Rector convocar a los Representantes de la APLA ante la Asamblea Universitaria, a fin de participar en las reuniones programadas por la Universidad, en mérito al Artículo 17° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes:

El Proveído N° 1939-2022-R-UPLA de fecha 29.03.2022¹ mediante la cual el Rector toma conocimiento del documento y lo remite a Secretaria General para ser puesto a consideración de la Asamblea Universitaria;

Los Miembros de la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 31.03.2022, toman conocimiento del expediente y después del debate pertinente, acuerdan desestimar el pedido de los representantes de la Asociación Peruana Los Andes (APLA) presentado mediante Oficio N° 005-2022-APLA de fecha 28.03.2022 por no haberse acreditado su representación Legal conforme lo establece los Artículos 16° inciso e) y 35° inciso k) del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Peruana Los Andes;

Por los fundamentos expuestos, en atención a lo solicitado y en uso de las atribuciones otorgadas por Ley;

SE RESUELVE:

- Art. 1º DESESTIMAR el pedido de los representantes de la Asociación Peruana Los Andes (APLA) presentado mediante Oficio N° 005-2022-APLA de fecha 28.03.2022 por no haberse acreditado su representación Legal conforme lo establece los Artículos 16° inciso e) y 35° inciso k) del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Peruana Los Andes.
- Art. 2° ENCARGAR a Rector, al Director General de Administración, al Comité Electoral Universitario, a los Jefes de las Oficinas de Asesoría Jurídica, a la Asociación Promotora Los Andes y demás Instancias Académicas y Administrativas, el cumplimiento de la presente Resolución.

RECTORADO

VANCE

Art. 3° TRANSCRIBIR la presente Resolución a las Oficinas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

MTRO: EUS ALFREDO CALDERÓN VILLEGAS SECRETARIO GENERAL

ERUA

SECRETARIA

DR. FRIEDI GUTIERREZ MARTÍNEZ RECTOR

RECISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

¹ Expediente: 713-R-2022

FGM/LACV/opno